

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Contaduría
San Juan Puerto Rico

Reglamento Núm. 41

41 -00-01

Reglamento para el Control y Contabilidad de los Fondos
que se Obtengan en la Venta de Productos Elaborados por
los Internos de los Centros de Tratamiento Social del
Departamento de Servicios Sociales

1 - La Ley Núm. 76, aprobada en 25 de junio de 1969, autoriza al Secretario de Servicios Sociales a reglamentar la forma de disponer de los productos que se obtienen como resultado de los programas de aprendizaje y tratamiento social en las instituciones de menores y de ciegos bajo la jurisdicción del Secretario de Servicios Sociales y dispone el uso del dinero que se obtenga de la disposición de dichos productos.

Base Legal

2 - Se promulga este Reglamento a tono con las facultades conferidas al Secretario de Hacienda por el Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 76, aprobada el 25 de junio de 1969, mencionada, que lee:

"El Secretario de Hacienda queda facultado para establecer la reglamentación para recibo, depósito y desembolso del dinero que se obtenga de los productos vendidos en virtud de esta ley."

Propósito

3 - El propósito de este Reglamento es establecer el procedimiento a seguir para el recibo, depósito y desembolso del dinero que se obtenga de los productos vendidos en virtud de la Ley Núm. 76 de 25 de junio de 1969.

Recaudación, depósito y desembolso de fondos que se obtengan de la venta de los productos de los Programas de Aprendizaje y Tratamiento Social

4 - Los fondos que se obtengan por la venta de los productos elaborados por los internos en instituciones de bienestar social del Departamento de Servicios Sociales se ingresarán al Fondo de Proyectos de Aprendizaje y Tratamiento Social de Instituciones de Menores del Departamento de Servicios Sociales, clave 00-274-77-00-00, con la clase de ingreso 529, Venta de Artículos, N.C., y el sector económico correspondiente. A dicho fondo se ingresarán, además, las partidas que se asignan para llevar a cabo estos proyectos.

Los fondos así ingresados se utilizarán para el desarrollo de los proyectos de aprendizaje y tratamiento social en las instituciones de menores y de ciegos. Del dinero obtenido en la venta de los productos se compensará a los internos que participan en la producción o elaboración de los referidos productos, según lo disponga el Secretario de Servicios Sociales.

5 - Las normas y procedimientos para la recaudación, depósito y desembolso de los dineros que se obtengan por la venta de los productos obtenidos como resultado de los programas de aprendizaje y tratamiento social en las instituciones de menores y de ciegos bajo la jurisdicción del Departamento de Servicios Sociales serán los establecidos en los Reglamentos Núm. 25, Cobro, Depósito, Control y Contabilidad de los Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o sus Auxiliares y Núm. 9, Oficiales Pagadores Especiales, aprobados por el Gobernador el 14 de febrero de 1961 y 13 de noviembre de 1947, respectivamente, según enmendados.

Participación de los internos

6 - La participación que corresponda al interno o internos, mencionada en el apartado 4 de este Reglamento, se acreditará a la cuenta de depósito especial que para cada institución mantiene el Secretario de Hacienda, mediante el Modelo SC 707, Factura Entre Cuentas, usando la clase de ingreso 939, Depósitos Especiales, N.C. y sector económico 01. El cargo se hará al fondo cifra 00-274-77-00-00 con el objeto de desembolso 619, Donativos y Aportaciones a Individuos, Excepto Aportaciones para Ayuda y el sector económico 01. La institución correspondiente acreditará dicha participación en la cuenta que ésta lleva para el interno, según lo establecido en el Reglamento Núm. 30, aprobado por el Gobernador Interino el 15 de marzo de 1963, según enmendado.

7 - Las normas y procedimientos para la recaudación, depósito y desembolso de la participación que se conceda a los internos por la obtención de los productos serán los establecidos en el Reglamento Núm. 30, aprobado por el Gobernador Interino el 15 de marzo de 1963, según enmendado.

Vigencia

8 - Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación.



Basilio Santiago Romero
Secretario de Hacienda, Interino